

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS

ORD. (CIR.) N° 12

ANT: Ordinario Circular 9, 26 de marzo de 2020

MAT.: Instrucciones por pandemia coronavirus

SANTIAGO, 26 de mayo de 2020

DE : RODRIGO VALDIVIA LEFORT.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS.
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A : EMPRESAS
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS PARA CAPACITACIÓN
ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN

El presente documento, tienen como finalidad ampliar el ordinario circular N° 9, 26 de marzo de 2020, en referencia a los Cursos que se deban comunicar o ejecutarse desde el 25 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020.

Este protocolo será de ayuda tanto a los Organismos Técnico de Capacitación, como a los Organismos Intermedios para Capacitación y empresas.

Atendida la circunstancia expuesta, se instruye en este documento la ampliación de plazo para los cursos comunicados desde el 26 de marzo y finalizan al 31 de julio 2020.

A. Cursos comunicados desde el 25 de marzo y finalizan antes del 01 de agosto de 2020

Para todos aquellos cursos que tenían programado ser comunicados, o que se inicien y finalicen al 31 de julio de 2020, bajo la modalidad presencial, y debido al escenario en el cual se encuentra el País, los Organismos Técnicos de Capacitación y empresas, podrán solicitar la codificación de estos cursos bajo la modalidad e-learning Sincrónico, permitiendo así que las acciones de capacitación relacionadas a éstos puedan ejecutarse vía Streaming. Esto es válido sólo para los códigos SENCE que ya contaban de manera presencial, y que por la Contingencia Sanitaria (Covid-19) se deberán realizar de manera e-learning, dando la alternativa de codificarlo bajo modalidad e-learning Sincrónico. Cabe mencionar que las acciones de capacitación comunicadas bajo estos códigos, y entendiéndose de que se homologan a los cursos presenciales, se exigirá como mínimo el 75% de asistencia de los participantes comunicados en la acción de capacitación. Siendo el OTEC quien en su Declaración jurada que emitan a través del sistema dan fe de que los participantes informados en dicho documento cumplieron a cabalidad el curso, entendiéndose así el porcentaje de asistencia mínimo exigido.

La fecha del 31 de julio de 2020 podría ser extendida en función de la permanencia del estado de contingencia sanitaria lo cual será evaluado e informado oportunamente.

Los códigos SENCE que se codifiquen bajo modalidad E-learning Sincrónico, y que bajo estos se comunicarán acciones de capacitación, en el rango de fechas señalados en el párrafo anterior, se permitirá su ejecución vía streaming. Una vez finalizada la Contingencia Sanitaria (Covid-19), dichos códigos deberán ser ejecutados acorde a la normativa de SENCE vigente, es decir, la entidad capacitadora deberá contar con su plataforma habilitada para la ejecución de estos cursos y poseer la integración de la Redirección ante SENCE en su plataforma, para el control de las sesiones de conexiones de los participantes al curso, con el fin de poder obtener tanto el OTEC como los Participantes las Declaraciones juradas desde el sistema del Libro de Clases Electrónico (para cursos e-learning), y poder ser liquidado dichos cursos.

Para todas aquellas acciones de capacitación que sean comunicadas bajo cursos codificados e-learning sincrónicos, que deseen realizarse mediante formato Streaming, deberán solicitar una asistencia retroactiva a través de la plataforma web del Libro de Clases Electrónico (link, lce.sence.cl/SIGECA), en la cual deberán adjuntar el respaldo del tracking (seguimiento) de la asistencia emitido por la plataforma que esté utilizando, a modo de imagen y no un archivo Excel. Este respaldo debe asegurar como mínimo nombre y apellido del participante, la fecha y hora de la clase. Además, indicar en el motivo de la solicitud de asistencia retroactiva que se debe a la Contingencia Sanitaria, dada por el Coronavirus (COVID - 19).

Considerar que la información deberá quedar respaldada, en su Organismo Técnico de Capacitación/empresas, puesto que los cursos podrán ser supervisados y fiscalizados por este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Finalmente, para cumplir con el proceso de liquidación de una acción de capacitación bajo estas circunstancias, la entidad capacitadora deberá proporcionar a la entidad comunicante los siguientes documentos:

- Declaración jurada del OTEC/empresa emitido por el Sistema del Libro de Clases Electrónico.
- Declaración jurada de los participantes emitido por el Sistema del Libro de Clases Electrónico.
- Documentos necesarios para la liquidación del curso, que acrediten su efectiva realización y pago de servicios.

Cabe mencionar que los cursos bajo estas condiciones podrán ser supervisados y fiscalizados por el Organismo Técnico intermedio para Capacitación (OTIC) y este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Debiendo el OTIC informar a SENCE las acciones de capacitación que no cumplieron con lo establecido en este Ordinario Circular.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

cca/

Distribución:

- Direcciones Regionales.
 - Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
 - Departamento Jurídico
 - Oficina de Partes
- Exp